

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 15 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO, MEDIANTE SENTENCIA No. 010 DEL 07 DE ABRIL DE 2021 (fl.199)

Agencias en Derecho (fl.199vto).	\$ 7.000.000,00
Factura Entidad de Correo (fl 44)	\$14.445,00
Total	\$7.014.445,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DAVIVIENDA S.A contra JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4317
RAD 76001 40 03 020 2019 00477 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

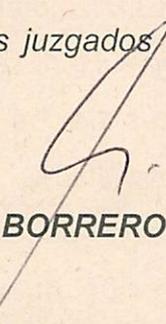
Fecha: 09-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 15 de octubre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4318

RAD: 7600140030020 2019 00477 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

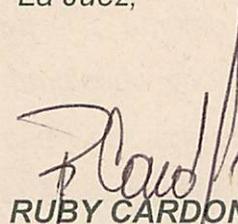
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3643 del 17 de junio del 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00477 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre del 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4439

RAD: 7600140030020 2020 00131 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

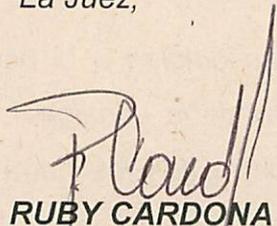
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la entidad demandada J.M S.A.S por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2412 del 3 julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00131 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

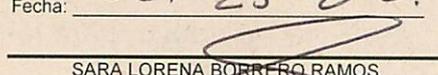
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0CT-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -JM S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4044 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.59)

Agencias en Derecho (fl.59vto).	\$ 2.000.000,00
Factura entidad de correo (fl.44)	\$ 11.500,00
Total	\$ 2.011.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado PRODUCTOS AUTOADHESIVOS Y SILICONADOS DE COLOMBIA SAS contra J.M S.A.S.. Sírvase proveer.

La secretaria,

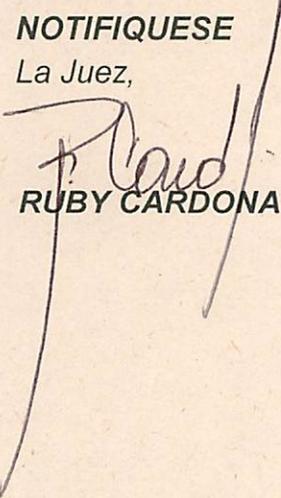
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4438
RAD 76001 40 03 020 2020 00131 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

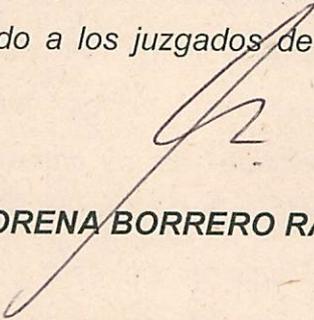
Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

3

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4443

RAD: 7600140030020 2020 00150 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

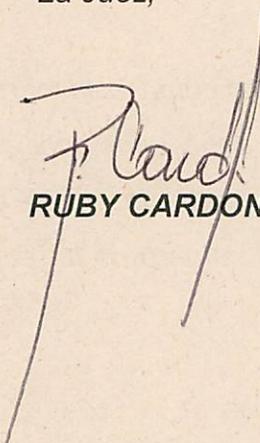
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2554 del 02 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00150 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

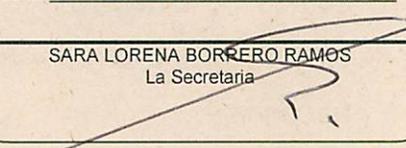
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4016 DEL DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.128)

Agencias en Derecho (fl.128vto).	\$ 1.200.000,00
Factura entidad de correo (fl.26)	\$ 14.445,00
Factura entidad de correo (fl.28vto)	\$ 14.445,00
Factura entidad de correo (fl.91)	\$ 5.000,00
Total	\$ 1.233.890,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4442
RAD 76001 40 03 020 2020 00150 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4306

RADICACION 760014003020 2020 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno

(2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial allega las constancias de notificación infructuosas en relación al demanda, por lo tanto, solicita el emplazamiento del señor MARIO TORRES ALVAREZ.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de MARIO TORRES ALVAREZ, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.2672 del 18 de septiembre de 2020, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por EL BANCO DE OCCIDENTE en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2020-00458-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

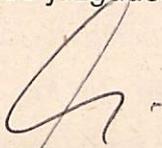
Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

5

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4407

RAD: 7600140030020 2020 00552 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al

expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados LEANDRO ROSERO BIOJO Y MARIA JULIETA RENTERIA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4638 del 23 de octubre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00552 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LEANDRO ROSERO BIOJO Y MARIA JULIETA RENTERIA MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4073 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.54)

Agencias en Derecho (fl.54 vto).	\$ 700.000,00
Factura entidad de correo (fl.36 vto)	\$8.000,00
Total	\$708.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CONTINENTAL DE BIENES S.A.S contra LEANDRO ROSERO BIOJO Y MARIA JULIETA RENTERIA Sírvase proveer.

La secretaria,

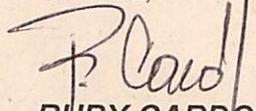
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4406
RAD: 7600140030020 2020 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3676

RAD: 760014003020 2020 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el demandado ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA, allega escrito en donde manifiesta darse por notificado de la demanda y del mandamiento ejecutivo, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

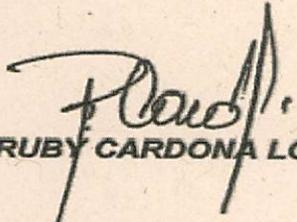
Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA., del Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago No. 3413 de octubre 23 de 2020 (Fl.74 y vto) y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir del día 28 de julio de 2021. (Inciso 1 del Art. 301 C. General del Proceso)

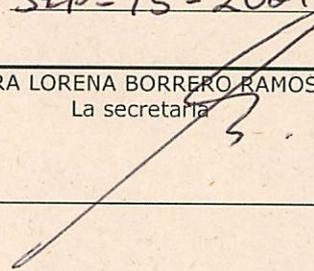
SEGUNDO: A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos), se le hará entrega de copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda y los términos de Ley empezarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

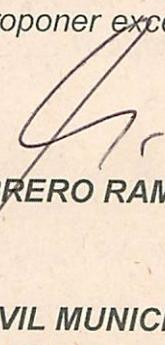
MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 4311

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00560 00

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** en contra de **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, la parte actora mediante demanda presentada el 9 de octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la letra de cambio se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO de fecha mayo 4 de 2018

Por la suma de **\$15.000.000**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de diciembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó una (1) Letra de Cambio obrante a 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3413 del 23 de octubre de 2020, (folio 7), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA** allego escrito indicando que tenía conocimiento de los hechos, pretensiones y el auto de mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado en providencia No. 3676 del 7 de septiembre de los corrientes, tuvo notificado por conducta concluyente (fl.18); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original de la letra de cambio se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

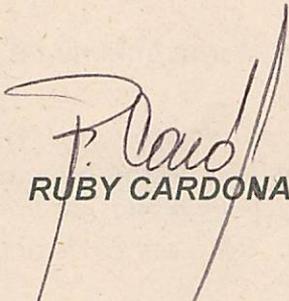
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'000.000=- como Agencias en Derecho.

(Un millón de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 187. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BOLLERO R.
SECRETARIA

22

RADICACIÓN: 760014003020-202000617-00.

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL

FECHA: 17-03-2021

DDO: JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON CC.14.200.581 de IBAGUE

RAD: 2020-617

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO

Entre JHONATAN GARCIA GUERRERO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6 y el señor JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON identificado(a) como aparece al pie de su firma en su calidad de demandado, ambos de acuerdo a las disposiciones del artículo 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso, transamos que a través del presente se tenga por notificado al demandado, a si mismo, pactamos que el demandado hará un pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), con los títulos judiciales existente por cuenta de este proceso, por lo cual, el demandado autoriza al Despacho para que efectúe el pago a la orden de la cooperativa, para ello deberá emitirse el título judicial respectivo.

De manera análoga transamos que al producirse este pago se dará sierre al proceso y su respectivo paz y salvo. Así mismo el siguiente contrato surge efectos jurídicos con su CUMPLIMIENTO o en caso de INCUMPLIMIENTO.

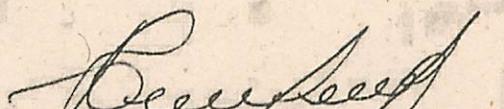
Las dos partes quedan sujetas a dicho contrato

RESPETUOSAMENTE,

JHONATAN GARCIA GUERRERO

CC.80.098.728 Rep. Legal COOPTECPOL

COADYUDA,


JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON
CC.14.200.581 de IBAGUE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3642186

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14200581 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxvpg9jmde
29/06/2021 - 12:16:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente.

Lucía Bellini Ayala



LUCÍA BELLINI AYALA

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxvpg9jmde





Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
COOPTECPOL
NIT: 900.245.111-6

SEÑOR: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6

DEMANDADO: JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON CC.14.200.581 de IBAGUE

RADICADO: 2020-617

Por medio de la presente hago saber que se llega a una transacción entre la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** y el demandado **JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON** para dar por terminado el proceso que cursa con ustedes por lo tanto se le solicita al despacho tenga en cuenta el acuerdo de pago enviado junto con este memorial para el cierre del proceso.

De la misma manera señor juez, solicito muy respetuosa, se ordene por parte de su despacho el levantamiento de las medidas cautelares.

De ante mano gracias por su colaboración prestada.

Atentamente,


JHONNATAN GARCIA GUERRERO
CC.80098726 DE BOGOTA D.C
Representante legal cooptecpol.

Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 208 - 3 Edificio Colseguros

ROL: CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ
USUARIO: CSJ AUTORIZA SBORRERO FIRMA ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 020 CIVIL MUNICIPAL CALI
REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
FECHA ACTUAL: 14/10/2021 10:48:36 AM
ÚLTIMO INGRESO: 13/10/2021 05:30:20 PM
CAMBIO CLAVE: 20/09/2021 09:26:08
DIRECCIÓN IP: 186.81.100.33

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.81.100.33
Fecha: 14/10/2021 10:48:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO 

Seleccione el tipo de documento

CEDULA 

Digite el número de identificación del demandado

14200581

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos

COOPTECPOL

NIT: 900.245.111-6

PAGARÉ No 5202

Ciudad y Fecha:

Cali, 30-enero-2020

Valor \$ 10'000.000

Yo, Jose Grimaldo Gonzalez Rincon

cédula número 14.200.581 de abogado PRIMERO: Declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL con Nit. 900.245.111-6 quien represente sus derechos, en la ciudad de Cali en la fecha de amortización del crédito por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma de: Diez millones de pesos MDC

\$ (10'000.000 =) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este pagare. SEGUNDO: INTERESES. Que sobre la suma debida reconozca intereses mensuales equivalentes al 7% sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de retardo en el pago de capital y/o los intereses, cubriré sobre la totalidad de la obligación pendiente de pago, intereses moratorios una tasa igual a la que tenga certificada como interés corriente bancario, la Superintendencia Bancaria sin que de ningún modo se exceda la tasa máxima legal permitida que rija al momento de su cancelación TERCERO: PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante 36 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de: Trescientos noventa y dos mil, trescientos veintinueve pesos

\$ (392.329) El primer pago lo efectuara el día 28 del mes Febrero del año 2020 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. Es entendido que en caso de retiro de mi empleo o de fallecimiento como pensionado o jubilado COOPTECPOL Retendrá de mi liquidación, de prestaciones sociales o mesada a mi beneficiario(a), las sumas suficientes para atender la deuda con la Cooperativa y procederá a girar dichas sumas a la entidad acreedora dentro del término de diez (10) días que fija como máximo el artículo 85 del decreto de ley 1598 de 1963 para hacer la entregas de dichas retenciones. CUARTA: CLÁUSURA ACELERATORIA. El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago total e inmediato ya sea judicial o extrajudicial. Cuando el deudor entre en mora o incumpla, una o cualquiera obligación derivada en este documento, siendo del cargo exclusivo del deudor o demandado los gastos y costos que ocasionare la acción judicial o extrajudicial, junto con los honorarios del abogado. (Artículo 1629 del código civil del código judicial). QUINTO: SEÑOR PAGADOR:

autorizo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 85 decreto de ley 1598 de 1963, 150, 158 y 344 del código sustantivo de trabajo y 12 del decreto 3135 de 1968 para que se sirva descontar de cualquier cantidad que haya de pagarme por razón de sueldo, salario, pensión, mesadas, honorarios, prima, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales la cantidad enunciada en la cláusula primera de este pagaré con sus respectivos intereses y gastos a los que me obligo en este título valor. En su condición de codeudor(a) solidario o beneficiario(a) mancomunado autorizo al señor pagador para que de mi sueldo, salario, honorarios, prima, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales etc. Retenga y pague a la Cooperativa acreedora el saldo que por cualquier circunstancia sale a deber al deudor principal. En caso de mora, en el pago de este crédito o de cualquiera de sus cuotas pactadas reconoceremos los intereses, desde la fecha de este pagaré hasta cuando se verifique el pago. Deudor, codeudor y beneficiario autorizan plenamente al FONDO NACIONAL DE AHORRO o a los FONDOS REGIONALES DE CAPITALIZACIÓN, para en caso de retiro de mi empleo o fallecimiento se deduzca y paguen a la Cooperativa COOPTECPOL de nuestras liquidaciones, de nuestras prestaciones sociales, jubilaciones, mesadas, pensiones, las sumas suficientes para atender la deuda Cooperativa. Deudor, codeudor, y beneficiario renuncian a favor de COOPTECPOL el derecho de nombrar depositario judicial en caso de embargo y secuestre de bienes y se sometan a cualquier juez tribunal de la nación. Aceptamos expresamente la prohibición de realizar el pago anticipado de la obligación adquirida y que se encuentra respaldada con el presente título valor, hasta tanto no se haya pagado el valor total pactado por cuenta de terceros, estudio de crédito, garantía de riesgo, comisión aval, una vez verificado este pago, podemos realizar el pago total del saldo pendiente, incluyendo los valores correspondientes a los pagos de intereses causados sobre el valor de la deuda y el saldo de la cuota de afiliación. NOTA: Leído este documento en forma legal aceptamos los términos en que está redactado, en testimonio la damos aprobación con nuestras firmas además aceptamos vincularnos en caso de mora a una base de datos, también autorizo se me reajuste la cuota que pueda descontar de mi mesada para cubrir de este crédito, en caso tal que la cuota asignada en el pagaré no alcance.

Deudor: [Firma]

Nombre: Jose Grimaldo Gonzalez Rincon

C.C. 14 200 581

Teléfono: _____

Dirección: _____

Afiliación: _____

Firma Pagaduría



Deudor



Codeudor

Codeudor: _____

Nombre: _____

C.C. _____

Teléfono: _____

Afiliación: _____



Gerente COOPTECPOL



6

Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
COOPTECPOL
NIT: 900.245.111-6

CARTAS DE INSTRUCCIONES

A través de este documento autorizamos a COOPTECPOL, representado(a) legalmente por _____ para que diligencie todos los espacios de pagaré que se dejen en blanco de conformidad con las obligaciones suscritas con esta entidad.

Cooptecpol podrá llenar y utilizar dicho pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: A) En caso de que escurriéramos en mora en el pago de una o cualquiera de las obligaciones contraídas y/o que lleguemos a contraer en su favor por concepto de operaciones de comercio que realicemos con la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos.

B) En caso de que fuéramos admitidos en concordatos liquidaciones obligatorias o sea instaurada en nuestra contra demanda judicial por parte de cualquier acreedor.

La fecha de creación del pagaré sera el día en que COOPTECPOL llene el instrumento.

La fecha de vencimiento del pagaré sera el día en que nosotros como deudores entremos en mora, sea por concepto de capital o de intereses o el día en que sea llenado el pagaré por presentarse alguno de los eventos indicados en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.

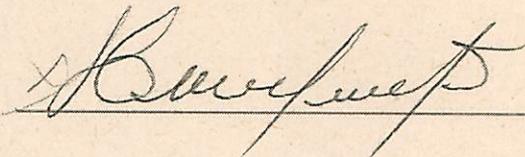
En caso de mora, pagaremos intereses a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superbancaria, además la fecha de vencimiento del pagare podrá ser anterior a la fecha de creación del mismo.

La cuantía del pagaré será igual a la sumatoria de todas las obligaciones a nuestro cargo y a favor de COOPTECPOL, por concepto de las mencionadas operaciones incluyendo mútuos, créditos, giros, libranzas, etc, esté o no vencido el plazo, ya que el no pago de capital y/o intereses de una sola de estas obligaciones hará exigible la totalidad de las mismas. Se incluye dentro de esta suma, los timbres, comisiones y cualquier otro concepto debido, diferente a intereses, que se derive de las obligaciones contraídas.

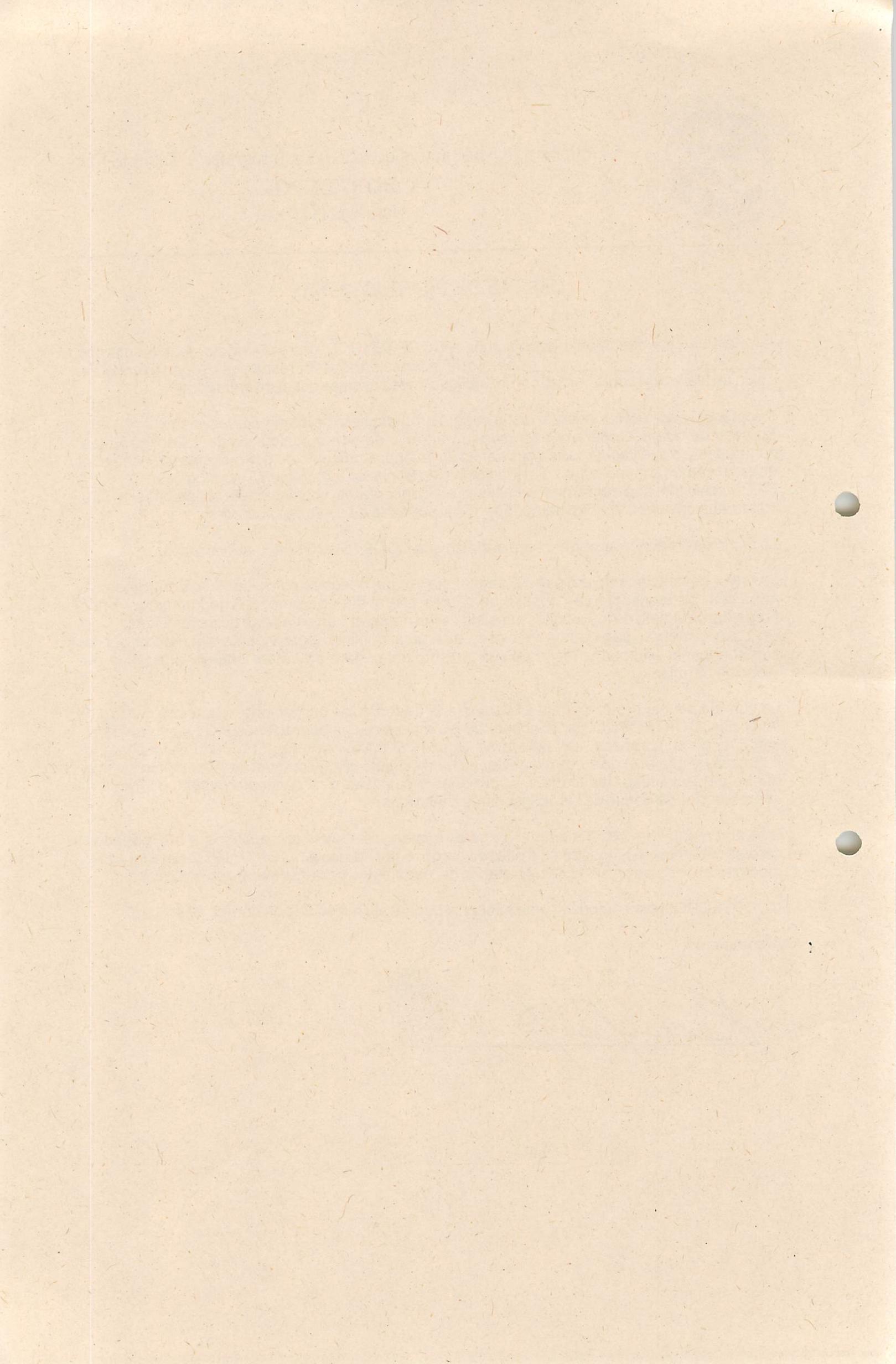
Si al momento de ser llenado el pagaré existen intereses ya causados y no pagados correspondientes a obligaciones a nuestro cargo, autorizamos a COOPTECPOL para incluir el monto total de estos en el espacio en blanco del pagaré que para ese evento se ha previsto.

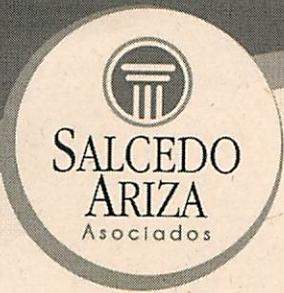
COOPTECPOL, esta autorizado para llenar el pagaré sin necesidad de darnos aviso.

Atentamente,









13

Calle 11 N° 5-61
Oficina 407 Edificio Valher
salcedoarizasociados@gmail.com
317 699 01 42

Señor
Juez Civil Municipal
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Tipo de juzgado: Código 40
Especialidad: Código 3
Grupo/clase de proceso: 05 Ejecutivo

Margarita María Salcedo Ariza, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.644.154 expedida en Guadalajara de Buga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 130.719 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**, identificada con NIT. 900245111-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que me ha conferido el Señor **Jhonnatan García Guerrero**, en su calidad de Gerente, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.726, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **José Grimaldo González Rincón**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.200.581, quien obra en nombre propio, para que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** se sirva librar mandamiento ejecutivo en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**, en su condición de acreedor, en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en el pagaré No. 5202 suscrito el 30 de enero de 2020.

Pretensiones

1.- Solicito señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en contra el señor **José Grimaldo González Rincón**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.200.581, y a favor de la Entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 5202

A.- Por el valor de la obligación a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**, del capital consistente en la suma de diez millones de pesos M/CTE (\$10.000.000.00)

B.- Por los intereses corrientes, mi poderdante renuncia al cobro de los mismos.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día 29 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Solicito se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso, según regulación de su despacho.



Hechos

Primero: Por el pagaré No. 5202

- a) El señor **José Grimaldo González Rincón** recibió de la Entidad demandante, a título de mutuo comercial, la cantidad **diez millones de pesos MCTE (\$10.000.000.00)** el día 30 de enero de 2020 para lo cual suscribió título valor representado en el pagaré No. 5202.
- b) El señor **José Grimaldo González Rincón**, se obligó a cancelar el crédito en treinta y seis (36) cuotas mensuales vencidas, con intereses de plazo a la tasa del 2%, y en caso de mora, se obligó a pagar los intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permiten las disposiciones legales vigentes.
- c) La primera cuota era pagadera el 28 de febrero de 2020.
- d) El señor **José Grimaldo González Rincón**, incurrió en mora en el pago de las cuotas del crédito contenido en el pagaré No. 5202, desde el 29 de febrero de 2020, por lo tanto, se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- e) La señora **Juliana Luna García**, adeuda como saldo de capital la suma de **diez millones de pesos MCTE (\$10.000.000.00)** como capital contenido en el pagaré No. 5202.
- f) La obligación se encuentra en mora desde el 29 de febrero de 2020.

Segundo: La obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, líquida y exigible.

Tercero: Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (art. 793 C. Comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P.

Cuarto: Mi poderdante el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** Es tenedor legítimo del pagaré base del presente recaudo, y me ha conferido poder especial para iniciar el Proceso Ejecutivo respectivo.

Quinto: La señora **Juliana Luna García**, conforme a la cláusula primera "Declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL**, con NIT: 900.245.111-6 quien represente sus derechos, en la ciudad de Cali en la fecha de amortización del crédito..."

Sexto: Mi poderdante el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** es tenedor legítimo del pagaré base del presente recaudo, y me ha conferido poder especial para iniciar el Proceso Ejecutivo respectivo.



15
Calle 11 N° 5-61
Oficina 407 Edificio Valher
salcedoarizasociados@gmail.com
317 699 01 42

Fundamentos de Derecho

Invoco los artículos 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio. Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

Competencia y cuantía

Por la naturaleza del asunto, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Santiago de Cali, y por la cuantía que estimo en \$10.000.000, lo cual es un proceso de Mínima cuantía, por lo tanto, es Usted competente.

Pruebas

Pido se tenga por tales las siguientes:

- Pagaré No. 5202 suscrito el 30 de enero de 2020 suscrito por El señor **José Grimaldo González Rincón**.
- Carta de Instrucciones suscrita por el señor **José Grimaldo González Rincón**.
- Certificado de Existencia y Representación de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**.
- Poder Especial para obrar.

Anexos

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para archivo, copia de la demanda para traslado, CD con copia de la demanda.

Notificaciones

La suscrita apoderada judicial de la parte demandante, mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali y puedo ser notificada en la Calle 11 No. 5 - 61 oficina 407 Edificio Valher de la ciudad de Santiago de Cali, en el correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** es una entidad cooperativa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y se puede notificar a su representante legal **Jhonnatan García Guerrero**, o quien haga sus veces, quien es mayor de edad, vecino de Santiago de Cali y se puede ubicar en las instalaciones de la Cooperativa en la Carrera 94 No. 76 - 32 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico jhonnatang2010@hotmail.com



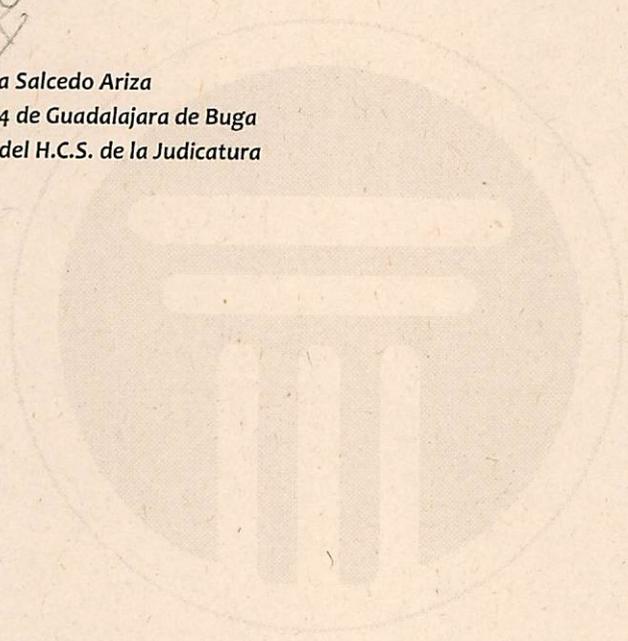
16

Calle 11 N° 5-61 
Oficina 407 Edificio Valher 
salcedoarizasociados@gmail.com 
317 699 01 42

El demandado **José Grimaldo González Rincón**, persona natural mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, puede ser notificado en la Calle 25 No. 37 A – 40 de la ciudad de Santiago de Cali, manifiesto que mi representada y la suscrita desconocemos correo electrónico para la notificación.

Del Señor Juez, Atentamente,

Margarita María Salcedo Ariza
CC N°. 31.644.154 de Guadalajara de Buga
T.P. N°. 130.719 del H.C.S. de la Judicatura



71

SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2020. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3769

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00617-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

La demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra JOSÉ GRIMALDO GONZÁLEZ RINCÓN, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSÉ GRIMALDO GONZÁLEZ RINCÓN, cancelar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00M/CTE) MONEDA CORRIENTE**, contenidos en el Pagaré número 5202, obrante a folio 5.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 29 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

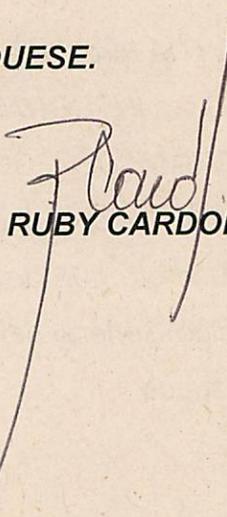
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de Junio 4 de 2020.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 130.719 del CSJ, coma apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

26
SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4316

RAD: 76001 400 30 20 2020 00617 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON** el representante legal de la entidad actora solicita la terminación del proceso por transacción, ello debido al acuerdo de pago suscrito con el demandado, consistente en la cancelación de la suma de \$3.000.000, con los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario. Igualmente, el demandado se da notificado por conducta concluyente.

El Despacho de su revisión advierte, que una vez revisado el portal del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha no reposan consignados títulos judiciales a favor del Despacho en el proceso de la referencia, por lo tanto, es menester requerir a las partes para que informen al Juzgado si dicho acuerdo de pago sigue firme y proceder a terminar el proceso, por el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

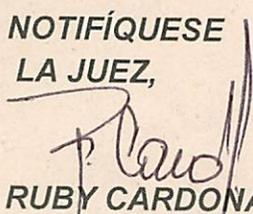
1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento relativo a la consulta del Banco Agrario, donde se aprecia que a la fecha no existen títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho en el proceso de la referencia.

2. REQUERIR a las partes informen al Despacho si es su deseo terminar el proceso por el acuerdo de pago suscrito entre los mismos.

3. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JOSE GRIMALDO GONZALEZ RINCON**, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir del día 2 de julio de 2021. (Inciso 1 del Art. 301 C. General del Proceso).

4. A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos), se le hará entrega de copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

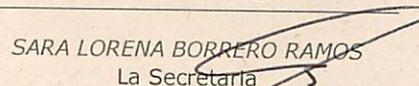

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 187. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: oct-25-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4315
RAD, 760014003020 2020-00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el proceso de la referencia la apoderada judicial allega la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo ante la entidad respectiva Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En virtud de lo anterior este Despacho

RESUELVE

Agregar a los autos la constancia del diligenciamiento del oficio de embargo arimada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

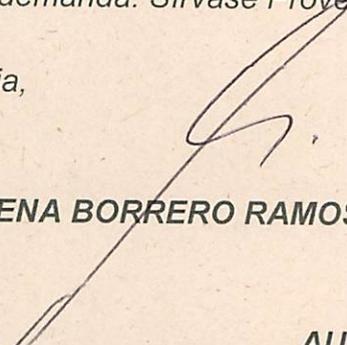
Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

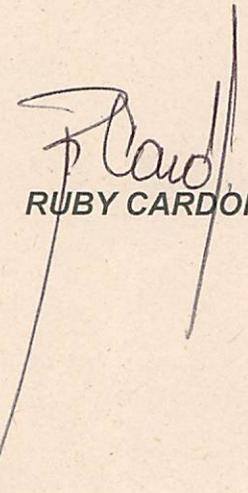

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4316
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2020 00635 00
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 187. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 001-25-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 4312
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2021 00120 00**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 7600140030202021 00120-00



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0090942021

CR0058092021

8/10/2021 4:37:34 p. m.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo Electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
REF: Oficio No. 3219
RADICADO: 760014003020-2021-00120-00
DTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.
DDO: YAMILE GONZALEZ FLOREZ

Respetados Señores:

Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva ésta Cámara de Comercio, se verificó que el demandado a la fecha no tiene matriculado ningún establecimiento de comercio. Vale la pena aclarar que los datos suministrados corresponden a la matrícula como persona natural del demandado. Fundamento jurídico: Circular Única de la SIC, Título VIII numeral 2.1.4.4.

Cordialmente,

DIANA MARCELA COLMENARES MORENO
Asesor Jurídico II Unidad de Registro e Infomediación

Matrícula: 163319
Liquidación No. 10102202

DianaCol
Reg- 001
Gg-1



SC 1416-1

35

Rad. 2021-00120
RE: Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0058092021 / CE0090942021

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 15:59

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 13:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0058092021 / CE0090942021

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

JUZGADO VENTE CIVIL MUNICIPAL
 CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 11 OCT 2021

FIRMA: [Firma manuscrita]

HORA: 11:58 pm

De: RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com <RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com> en nombre de RESPUESTAS REGISTRO <RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 1:46 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0058092021 / CE0090942021

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **RESPUESTAS REGISTRO**.

Cordial saludo,

Señor usuario en atención a su comunicado, le informamos que la unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió la siguiente respuesta que adjuntamos como archivo PDF.

Agradecemos su atención.

Este correo informativo fue generado automáticamente, favor no responder

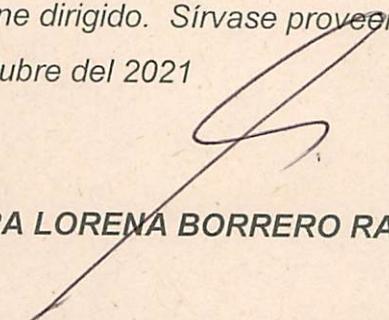
MAN
 12/10/2021
 JACB

36

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021

La secretaria,

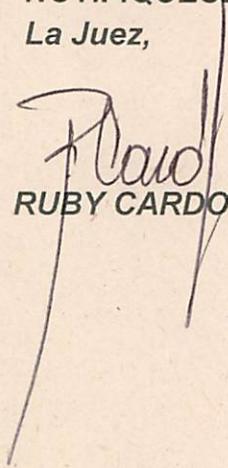

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No 4313
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, por medio del cual da respuesta a la solicitud de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

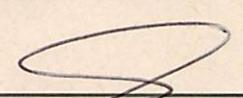
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: oct-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -JAIME RIASCOS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4042 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.62)

Agencias en Derecho (fl.62vto).	\$ 4.000.000,00
Total	\$ 4.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE contra JAIME RIASCOS Sírvase proveer.

La secretaria,

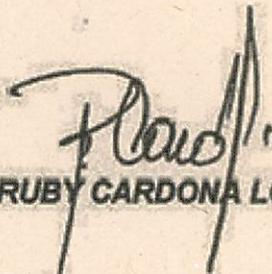
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4440
RAD 76001 40 03 020 2021 00182 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

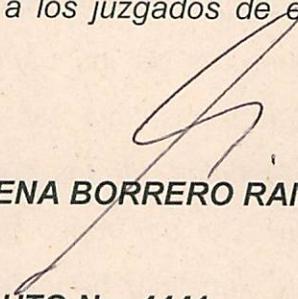
Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

A

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4441

RAD: 7600140030020 2021 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

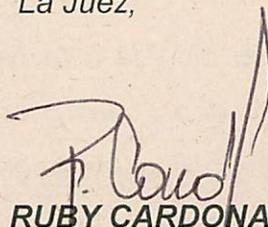
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JAIME RIASCOS por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1824 del 20 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00182 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

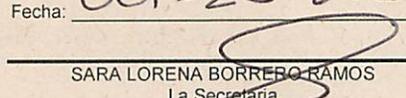
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202021-00186-00.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	191188
Emisor	cobrantexeu@hotmail.com
Destinatario	sephiadiaz@yahoo.com.co - JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
Fecha Envío	2021-09-22 12:35
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/22 12:39:21	Tiempo de firmado: Sep 22 17:39:20 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/22 12:42:01	Sep 22 12:39:21 cl-t205-282cl postfix/smtp [1544]: F1451124876A: to=<sephiadiaz@yahoo.com.co>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.204.72]:25, delay=0.7, delays=0.09/0/0.26/0.36, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2021/09/22 12:52:53	Dirección IP: 209.73.183.19 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2021/09/22 12:53:21	Dirección IP: 181.54.253.248 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI

COMUNICADO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI Dirección: Cra. 10 #12-15, Cali
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:
JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA
Dirección: sephiadiaz@yahoo.com.co

JUZGADO: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 05/04/2021
DEMANDANTE: SI S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA
RADICADO: 2021-186

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso de la referencia, la fecha de la providencia y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de la entrega de este aviso.

La oficina judicial mencionada se encuentra en la dirección y correo arriba mencionados y con atención al público de lunes a viernes en horario de 8:00 AM a 12:00 M – 1:00 PM a 4:00 PM.

Se anexa copia informal de los siguientes documentos para efectos de traslado:

1. Escrito de demanda con anexos.
2. Auto mandamiento de pago.

Si desea información adicional, se puede comunicar a los siguientes contactos oficiales del despacho judicial indicando el número de radicación del proceso:

Dirección electrónica: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 EXT 5201-5217

Parte interesada,

CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ
ABOGADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

C.C. N° 10.631.265 TP N° 57.707 CSJ
CALLE 11 # 5-61 OF 604 Edificio Valher
cobrantexeu@hotmail.com
CEL: 310 848 8272

Adjuntos

DEMANDA_SI_SAS_y_ANEXOS_-_JAVIER_DI#AZ_CASTAN#EDA.pdf
NOTIFICACION_AVISO_JAVIER_ENRIQUE_DIAZ.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_SI_SAS_-_JAVIER_ENRI.pdf

Descargas

Archivo: DEMANDA_SI_SAS_y_ANEXOS_-_JAVIER_DI#AZ_CASTAN#EDA.pdf **desde:** 181.54.253.248 **el día:** 2021-09-23 08:38:42
Archivo: DEMANDA_SI_SAS_y_ANEXOS_-_JAVIER_DI#AZ_CASTAN#EDA.pdf **desde:** 181.54.253.248 **el día:** 2021-09-23 14:24:26
Archivo: NOTIFICACION_AVISO_JAVIER_ENRIQUE_DIAZ.pdf **desde:** 181.54.253.248 **el día:** 2021-09-23 08:41:21
Archivo: NOTIFICACION_AVISO_JAVIER_ENRIQUE_DIAZ.pdf **desde:** 181.54.253.248 **el día:** 2021-09-23 14:24:30
Archivo: MANDAMIENTO_DE_PAGO_SI_SAS_-_JAVIER_ENRI.pdf **desde:** 181.54.253.248 **el día:** 2021-09-23 14:24:34

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00186-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA

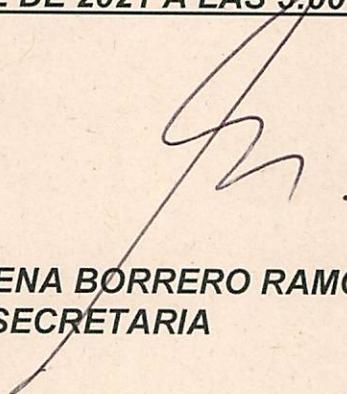
FECHA DE ENVÍO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (FL.43)

(2) DÍAS HÁBILES: 23 y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

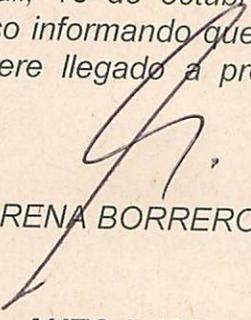
TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTINUA EL 29, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 01,04,05,06,07, 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y TERMINA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4308
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00186-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA presentada por SI S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA, la parte actora mediante demanda presentada el 04 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **\$17.500.223.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6 reverso

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 5 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 6 reverso, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta se libró mandamiento de pago No. 1402 del 5 de abril de 2021 (Folio 38.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA, se notificó por AVISO entregado el día 22 de septiembre de 2021 (folio 43) y surtió efecto la notificación el día 27 de septiembre de 2021 (fl 45), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTAÑEDA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1'000.000= como Agencias en Derecho. (Un millón de pesos m/da.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 25-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4307

RADICACION 760014003 020 2021 00191 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, allega al plenario el informe policial respecto de la inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con las placas **GYP979** y corroborado por la apoderada judicial de la entidad actora, se procederá de conformidad, ordenando la entrega del mismo a quien corresponde (Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2); por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el informe policial que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placa **GYP979**, el cual se encuentra depositado en el parqueadero "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" ubicado en la Carrera 66 No. 13-11.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.¹

TERCERO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, así como al parqueadero "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial.

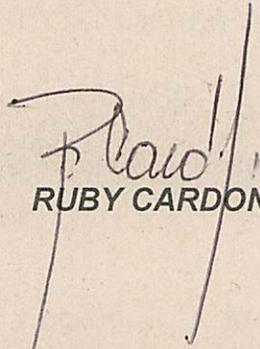
¹ **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

CUARTO: ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base del presente trámite, teniendo en cuenta que el mismo, fue presentado de manera virtual.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4301

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00201 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Con el memorial que antecede se aporta certificado de propiedad de la motocicleta de placas **SFV-57E** en donde consta la inscripción del embargo decretado por este Despacho. En consecuencia, previo a la práctica de la diligencia de secuestro se ordenará el decomiso del automotor.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso la motocicleta de placas **SFV-57E**, **CLASE: MOTOCICLETA**, **MARCA: HONDA**, **CARROCERIA: SIN CARROCERIA**, **LINEA: CB 160F DLX**, **COLOR: BLANCO PERLADO-PLATA**, **MODELO: 2020**, **MOTOR: KC23E-7-3025800**, **SERVICIO: PARTICULAR.**

SEGUNDO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el

MEOA

Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado en
la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com,
celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la
Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección
de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior
Fecha: 09-25-2021

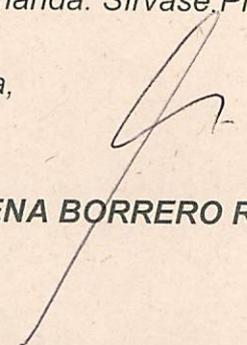
SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

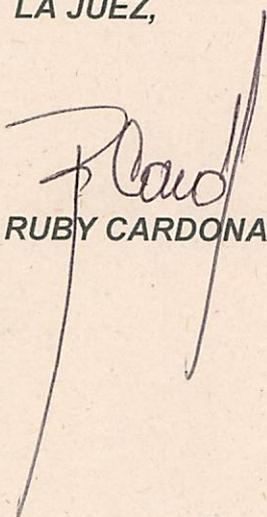
**AUTO No. 4302
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2021 00201 00**

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4305
RAD, 760014003020 2021-00203 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad actora allega las constancias del diligenciamiento de la notificación de la demandada GLORIA LUZLEY QUINTANA ARCE de que trata el art. 292 del C.G.P

El Despacho de su revisión advierte, que en providencia No. 2847 del 19 de julio de 2021, esta instancia judicial no tuvo en cuenta las constancias de notificación aportadas por el profesional del derecho, de que trata el artículo 291 ibídem, ello teniendo en cuenta que no se puede hacer una mixtura de las normas, para mayor claridad la dispuesta en el art.291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la establecida en el art. 8 del decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior este Despacho

RESUELVE

- 1. Agregar a los autos sin consideración alguna las constancias de notificación arrimadas por la parte actora.
- 2. Requerir nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MONICA VILLAFANE TOVAR MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4043 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.21)

Agencias en Derecho (fl.21 vto).	\$ 500.000,00
Factura entidad de correo (fl.13 vto)	\$13.000,00
Total	\$513.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL contra MONICA VILLAFANE TOVAR Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4402
RAD: 7600140030020 2021 00204 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

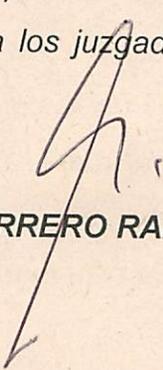
Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4403

RAD: 7600140030020 2021 00204 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al

expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

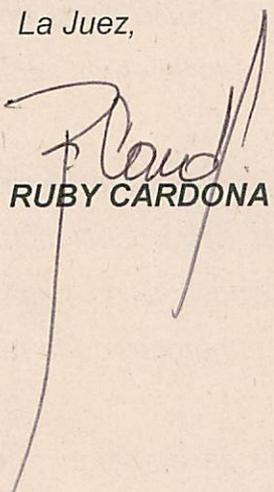
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de la empresa **INTERSALUD OCUPACIONAL S.A.S.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **MONICA VILLAFÑE TOVAR** por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 1783 del 16 de abril de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00204 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 001-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4297

RAD, 760014003020 2021 00460 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante, solicita al Despacho se profiera la correspondiente sentencia.

El Despacho de su revisión advierte, que en el plenario no obran las constancias de la notificación realizada al demandado en la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones y ordenada por esta instancia judicial en el auto No. 2645 del 6 de julio de los corrientes.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

1.- No acceder a lo solicitado por la parte actora.

2- En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION ART 291 CONCORDANCIA ART 8 DECRETO 806 DE 2020

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE CALI

DIRECCION: CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

CORREO ELECTRÓNICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - EN CONCORDANCIA ART 8 DECRETO 806 DE 2020

Señores: CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA

Correo Electrónico: cozofo@hotmail.com

Radiación del Proceso: 76 001 400 30 20 2021 00471 00

Naturaleza de Proceso EJECUTIVO

Mandamiento de pago de fecha : 16 DE JULIO DE 2021 Y 30 DE AGOSTO DE 2021

Demandante: ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO SAS

Demandados: CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su derecho de defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De conformidad con Decreto 806 del 04 de junio 2020,

Con la presente notificación se remiten los anexos necesarios para que se entienda surtida legalmente la notificación, motivo por el cual, vencidos los dos días comenzará a contarse el respectivo término de traslado, se advierte que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en el art 431 y 442 del C.G.P.. los cuales correrán en forma conjunta.

Se anexo. Copia informal: Demanda y anexos X Mandamiento de pago y auto que corrige la providencia X Copia de la subsanación de la demanda X





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	187991
Emisor	mmabogados46@outlook.com
Destinatario	cozofo@hotmail.com - CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA
Asunto	NOTIFICACION ART 291 CONCORDANCIA ART 8 DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2021-09-16 14:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/16 14:38:43	Tiempo de firmado: Sep 16 19:38:42 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/16 14:41:25	Sep 16 14:38:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[13844]: DFDDD1248720: to=<cozofo@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=0.75, delays=0.09/0/0.3/0.36, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <2f78f46a6d57c16c3a4dda871b5c6dc7bdede42bbb3954763b019041a8f338@entrega.co> [InternalId=42455751731929, Hostname=DM5PR1401MB2060.namprd14.prod.outlook.com] 27549 bytes in 0.193, 139.071 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)





Atentamente,

MARÍA ZENAIDA MORA YATE

No de Cédula de Ciudadanía 39.697.495

Apoderada parte demandante.





Adjuntos

REPARTO_DEMANDA_DE_ACESCO_CONTRA_ZONAS_FRANCAS_DE_OCCIDENTE_Y_AN
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

AUTO_CORRIGE_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

001_MEMORIAL_DE_SUBSANACION_DE_ACESCO_COLOMBIA_SAS_CONTRA_CONSTI
pdf

Descargas

--



CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00471-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA (FL.41)

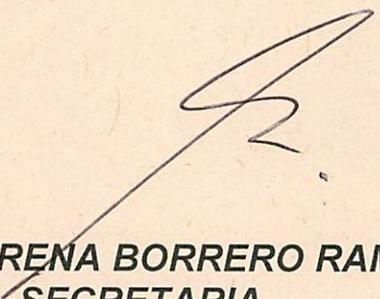
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIAS HABILES DE ENVIO 17 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION SEPTIEMBRE 21 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 22 DE SEPTIEMBRE, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de SEPTIEMBRE, 01 de OCTUBRE, 4, Y TERMINA EL 5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.



**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4309

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00471-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA** presentada por **ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCCAS DE OCCIDENTE LTDA**, la parte actora mediante demanda presentada el 16 de junio de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0001498

Por la suma de **\$25.830.097.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 3

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 11 de diciembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 3 reverso, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta una vez subsanada la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2872 del 16 de julio de 2021 (Folio 34.), el cual fue corregida la parte resoliva mediante auto No. 3283 del 30 de agosto de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la entidad demandada **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCCAS DE OCCIDENTE LTDA**, se notificó por **AVISO** entregado el día 16 de

septiembre de 2021 (folio 41) y surtió efecto la notificación el día 21 de septiembre de 2021 (fl 43), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

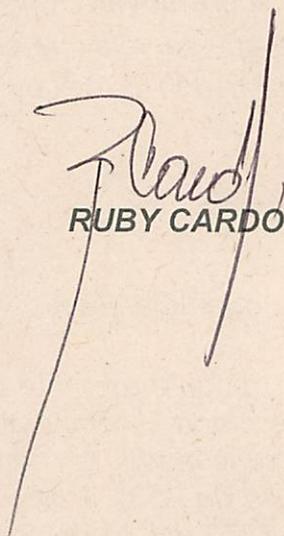
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2'000.000= como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



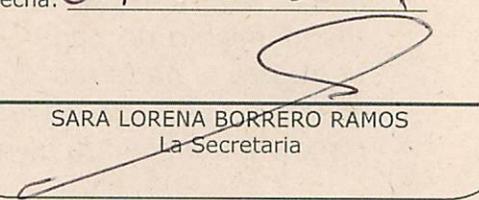
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-25-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA DANIEL DIAZ SAENZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Señor(a):

DANIEL DIAZ SAENZ

Dirección Electrónica

danieldiazsaenz@gmail.com

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	DANIEL DIAZ SAENZ
RADICACION:	2021-590
FECHA PROVIDENCIA:	12 DE AGOSTO DE 2021

Por medio de la presente le comunico de la providencia donde se libró mandamiento de pago en su contra y ordenó citarlo.

Se advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción de acuse de recibo o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. (Sentencia C-420/2020 Corte Constitucional) y el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa copia informal de los siguientes documentos para efectos de traslado:

- Mandamiento de pago.
- Escrito de demanda





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	182882
Emisor	gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Destinatario	danieldiazsaenz@gmail.com - DANIEL DIAZ SAENZ
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA DANIEL DIAZ SAENZ
Fecha Envío	2021-09-09 08:49
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/09 09:02:46	Tiempo de firmado: Sep 9 14:02:45 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/09 09:03:59	Sep 9 09:02:46 cl-t205-282cl postfix/smtp [21785]: 87F22124876D: to=<danieldiazsaenz@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.232.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.16/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1631196166 y19si1091926qvl.231 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2021/09/09 14:07:23	Dirección IP: 66.102.8.135 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/09/09 14:08:23	Dirección IP: 186.81.20.221 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M2101K7BL) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.62 Mobile Safari/537.36



- Poder con sus anexos
- Pagaré

Si desea información adicional, se puede comunicar a los siguientes contactos oficiales del despacho judicial indicando el número de radicación del proceso:

Dirección electrónica: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 898 6868 Ext: 5201 - 5202

PARTE INTERESADA - APODERADO

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA

C.C. 94.310.428

T.P. 79.821 del C. S. de la J

Adjuntos

- Mandamiento_de_pago.pdf
- Demanda_-_Poder.pdf
- PAGARE.pdf

Descargas

- Archivo: Mandamiento_de_pago.pdf desde: 186.81.20.221 el día: 2021-09-09 14:16:45
- Archivo: Mandamiento_de_pago.pdf desde: 186.81.20.221 el día: 2021-09-09 22:48:21
- Archivo: Mandamiento_de_pago.pdf desde: 191.106.139.233 el día: 2021-09-11 12:17:21
- Archivo: Mandamiento_de_pago.pdf desde: 181.52.41.241 el día: 2021-09-13 11:07:54
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 186.81.20.221 el día: 2021-09-09 14:10:56
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 186.81.20.221 el día: 2021-09-09 14:15:58
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 191.106.150.59 el día: 2021-09-10 19:48:39
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 191.106.150.59 el día: 2021-09-10 19:48:41
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 191.106.150.59 el día: 2021-09-10 19:48:47
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 191.106.150.59 el día: 2021-09-10 19:48:53
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 191.106.139.233 el día: 2021-09-11 12:17:18
- Archivo: Demanda_-_Poder.pdf desde: 181.52.41.241 el día: 2021-09-13 11:07:48
- Archivo: PAGARE.pdf desde: 186.81.20.221 el día: 2021-09-09 14:17:15





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: PAGARE.pdf desde: 191.106.150.59 el día: 2021-09-10 19:48:59

Archivo: PAGARE.pdf desde: 181.52.41.241 el día: 2021-09-13 11:07:55



CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00590-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: DANIEL DIAZ SAENZ (FL.15)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2021

DIAS HABILES DE ENVIO 10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION SEPTIEMBRE
14 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA
DEMANDA

INICIA EL 15 DE SEPTIEMBRE, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y
TERMINA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

18

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4310
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00590-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **DANIEL DIAZ SAENZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de julio de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL PAGARÉ No.02-02109046-03

Por la suma de **\$74.505.603.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 9.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses plazo liquidados causados y no pagados desde el 18 de febrero de 2021 al 8 de junio del 2021 sobre el capital establecido en el literal “A”.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 9 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 9, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con

fundamento en dicha conducta se libró mandamiento de pago No. 3209 del 12 de agosto de 2021 (Folio 13.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado DANIEL DIAZ SAENZ, se notificó por AVISO entregado el día 9 de septiembre de 2021 (folio 15) y surtió efecto la notificación el día 14 de septiembre de 2021 (fl 17), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DANIEL DIAZ SAENZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

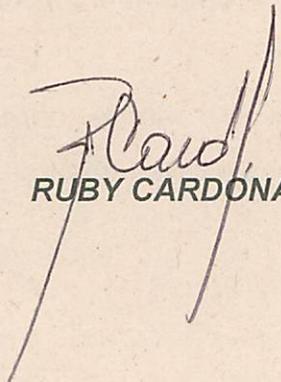
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 4.000.000= como Agencias en Derecho. (Cuatro millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Meoa


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 107. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Oct-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 octubre del 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4298

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00683 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en el numeral 1, al establecer un numero de pagare diferente al allegado al expediente como base de ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de mandamiento de pago No. 3855 del 17 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"...PRIMERO: ORDENAR al señor **ALVARO HERNAN IBARRA QUIROGA** pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero contenida en el Pagare No. 76327758 obrante a folio 5

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago No. 3855 del 17 de septiembre de 2021 en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito a través de cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4315
RAD: 760014003020 2021 00718 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

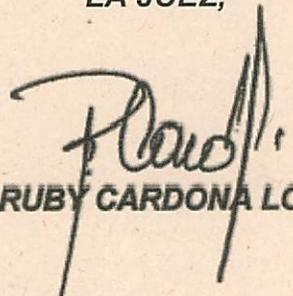
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **AMELIA GUERRERO D LUZ**

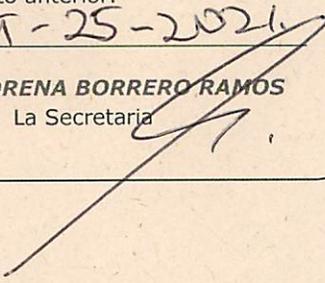
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

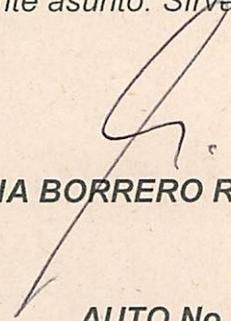

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Oct-25-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS



AUTO No. 4300
RAD: 760014003020 2021 00726 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

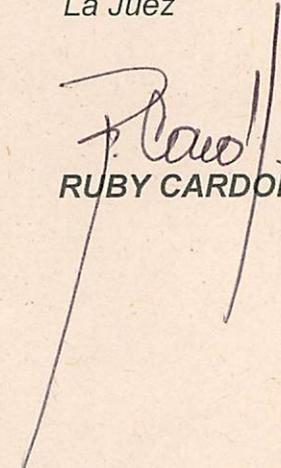
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **TRANSITO BARONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.102.887, como pensionada de COLPENSIONES LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000, oo Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **TRANSITO BARONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.102.887, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000, oo Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez



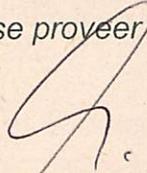
RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-25-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4299

RAD: 76001 400 30 20 2021 00726 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno

(2021)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS- COOPTECPOL** contra **TRANSITO BARONA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **TRANSITO BARONA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS- COOPTECPOL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 5192

Por la suma de **\$10.000.000**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré No. **5192**.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

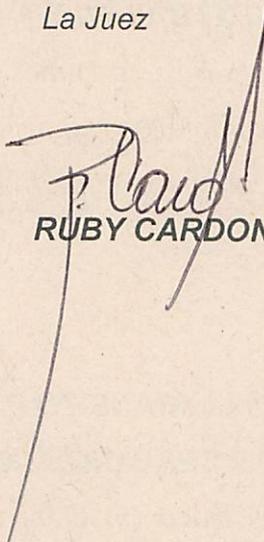
2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 007-25-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

10

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4459

RADICACIÓN 760014003020 2021 00751 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B** contra **WILLIAM MUÑOZ BARONA Y FRANCIA XIMENA ARAGÓN HERNÁNDEZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

Debe expresar con claridad y coherencia tanto los hechos como pretensiones teniendo en cuenta la certificación de deuda, enumerando y clasificando cada una de las pretensiones.

Debe allegar un certificado de tradición del inmueble actualizado ya que el aportado data del mes de diciembre de 2020.

Debe aportar actualizado el certificado de deuda, ya que el aportado se firmó para el día 27 de julio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

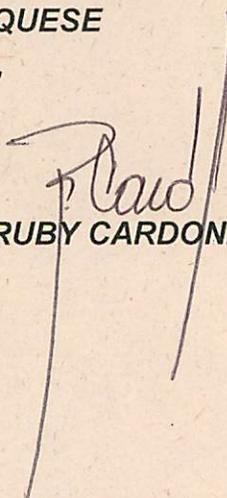
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portador de la T.P. No. 148.850 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

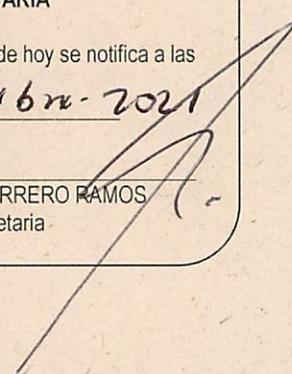
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-October-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

